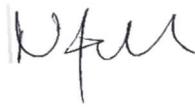


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral N° 2018-319 de **LUZ MARY FIGUEROA TRUJILLO** contra **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**. Informando que regresó con decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo las anteriores actuaciones, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, en sentencia del 30 de noviembre de 2022, que modificó la sentencia dictada en primera instancia.

En consecuencia, efectúese por Secretaría la liquidación de costas a que fue condenada la demandada **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, e inclúyanse las siguientes sumas a título de agencias en derecho fijadas a favor del demandante y a cargo de la demandada.

a. PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000
b. SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000
c. CASACIÓN	\$00.00
d. GASTOS	\$00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

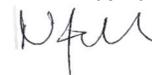


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 088 de fecha 1/06/2023

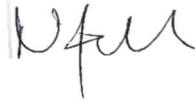


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario No 2018-319 informando que, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, presento la siguiente liquidación de costas que incluye las agencias en derecho a favor de la demandante **LUZ MARY FIGUEROA TRUJILLO**:

A cargo de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**:

a. PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000
b. SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000
c. CASACIÓN	\$00.00
d. GASTOS	\$00.00
TOTAL	\$2.500.000



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Como consecuencia de lo anterior y no habiendo actuaciones pendientes, en firme éste proveído, procédase al archivo del expediente dejando las respectivas constancias y anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

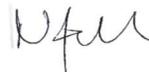


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 088 de fecha 1/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA